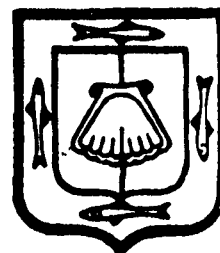




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico:

DIRECCION:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase

Registro DGN-No. 0140863

Características 315112816

Gobierno del Estado de B. Cfa. Sur

PODER EJECUTIVO

DECRETO NUMERO 967

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MULEGE, BAJA CALIFORNIA SUR,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1994.

DECRETO NUMERO 968

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1994.

DECRETO NUMERO 969

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COMONDU, BAJA CALIFORNIA SUR,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1994.

DECRETO NUMERO 970

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1994.

DECRETO NUMERO 971

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA
SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1994.

DECRETO NUMERO 972

SE REFORMAN Y ADICIONAN, EN SU CASO, LOS ARTICULOS 2, 15, 16,
17, 18, 19 Y 23; SE DEROGA EL TEXTO ACTUAL DEL ARTICULO 20--A
PARA INCORPORARSE MODIFICADO AL ARTICULO 21; SE DEROGA EL TEX-
TO DEL ACTUAL ARTICULO 20-B Y SE INCORPORA SU TEXTO MODIFICA-

(Sigue a la vuelta) →

DO AL ARTICULO 20, DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DECRETO NUMERO 973

SE AUTORIZA AL EJECUTIVO ESTATAL PARA CELEBRAR CON EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, CONVENIOS DE COORDINACION ADMINISTRATIVA EN MATERIAS DE MODERNIZACION DEL REGISTRO CIVIL; EL RELATIVO PARA LA DEBIDA OBSERVANCIA DE LA LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PUBLICO Y EL RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO A LO -- DISPUESTO EN EL ARTICULO 120 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DECRETO NUMERO 974

SE APRUEBA LA APLICACION DE TRANSFERENCIAS COMPENSADAS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1993 Y AMPLIACION DEL MISMO.

DECRETO NUMERO 975

SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA DONAR A TITULO GRATUITO EN FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, - TRES PREDIOS PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 404,600.58 M2. CUATROCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, CON CLAVE CATASTRAL 501-004, UBICADOS DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION DENOMINADO "EL JARAL", EN LA CIUDAD Y PUERTO DE LORETO, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE.

DECRETO NUMERO 976

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1994.

DECRETO NUMERO 977

SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1994.

DECRETO NUMERO 978

SE AUTORIZA EL CAMBIO DE DESTINO COMO BIEN DE USO COMUN Y SE DESAFECTA DEL SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL EL TRAMO DE LA CALLE "TAPICEROS" COMPREDIDO ENTRE LAS CALLES "CARROCEROS" Y "MECANICOS" DE ESTA CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE SE LOCALIZA ENTRE -- LOS TERRENOS QUE FORMAN LAS MANZANAS 004 Y 005, CUYAS CLAVES CATASTRALES SON 101-009-004-001 Y 101-009-005-001, RESPECTIVAMENTE, Y ESTE EN POSIBILIDADES EL HONORABLE VIII AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, DE CONTAR CON EL DEBIDO SUSTENTO JURIDICO PARA CELEBRAR CONTRATO DE PERMUTA SOBRE EL MISMO CON LA PERSONA MORAL DENOMINADA "COMPANIA EMBOTELLADORA DE BAJA CALIFORNIA SUR", S.A. DE C.V.

PODER EJECUTIVO

GUILLERMO MERCADO ROMERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE -
SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME
EL SIGUIENTE:



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

1

DECRETO NUMERO 967

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MULEGE, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1994.

ARTICULO 1o.- LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MULEGE, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 1994, SERAN LOS QUE SE OBTENGAN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

I.- IMPUESTOS:

- 1.- PREDIAL.
- 2.- SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES.
- 3.- POR DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.
- 4.- POR JUEGOS, RIFAS Y LOTERIAS PERMITIDAS POR LA LEY.
- 5.- SOBRE URBANIZACION.
- 6.- ADICIONAL.



II.- DERECHOS:

- 1.- POR SERVICIOS DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.
- 2.- POR SERVICIOS CATASTRALES.
- 3.- POR LICENCIAS PARA CONSTRUCCION.
- 4.- POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.
- 5.- DE COOPERACION PARA OBRAS PUBLICAS QUE REALICE EL MUNICIPIO.
- 6.- POR SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL.
- 7.- POR LA LEGALIZACION DE FIRMAS, EXPEDICIONES DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y COPIAS CERTIFICADAS.
- 8.- SOBRE PANTEONES.
- 9.- POR SERVICIOS DE RASTRO MUNICIPAL.
- 10.- POR ALINEAMIENTO, MEDICION DE PREDIOS Y EXPEDICION DE NUMEROS DOMICILIARIOS OFICIALES.
- 11.- POR DEPOSITO O ALMACENAJE DE ANIMALES EN LOS CORRALES O EN LOS CUARTOS REFRIGERADORES DE LOS RASTROS MUNICIPALES.
- 12.- POR EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE VECINDAD Y MORADA CONYUGAL.
- 13.- POR SERVICIO DE SEGURIDAD Y TRANSITO.
- 14.- POR LIMPIA DE SOLARES.
- 15.- POR SERVICIOS DE INSPECCION MUNICIPAL.
- 16.- POR RECOLECCION DE BASURA.



Estado de Baja California Sur

III.- PRODUCTOS:

- 1.- POR VENTA O EXPLOTACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.
- 2.- POR ALMACENAJE DE VEHICULOS EN LOS CORRALONES MUNICIPALES DE DEPOSITO.
- 3.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS.
- 4.- POR VENTA DE SOLARES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.
- 5.- POR EXPEDICION DE TITULOS DE PROPIEDAD.
- 6.- POR LA VENTA DE PAPEL PARA COPIAS DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL.
- 7.- POR OCUPACION DE LA VIA PUBLICA O DE OTROS BIENES DE USO COMUN.
- 8.- POR LA OCUPACION DE LOCALES, ALMACENES O CUARTOS FRIOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES.
- 9.- POR LA VENTA DE FORMATOS OFICIALES.
- 10.- PRODUCTOS DIVERSOS.

IV.- APROVECHAMIENTOS:

- 1.- POR RECARGOS.
- 2.- POR MULTAS.
- 3.- POR REZAGOS.
- 4.- POR APROVECHAMIENTOS DIVERSOS.



Estado de Baja California Sur

V.- PARTICIPACIONES:

- 1.- DEL GOBIERNO FEDERAL.
- 2.- DEL GOBIERNO ESTATAL.

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

- 1.- POR SUBSIDIOS FEDERALES Y/O ESTATALES AL MUNICIPIO.
- 2.- POR HERENCIAS, LEGADOS, DONACIONES E INDEMNIZACIONES AL MUNICIPIO.
- 3.- POR INTERESES BANCARIOS Y/O DE FINANCIAMIENTOS.
- 4.- POR EMPRESTITOS.
- 5.- DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, DESCONCENTRADOS O DE PARTICIPACION MUNICIPAL.
- 6.- POR OTROS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS.

ARTICULO 2o.- LOS INGRESOS A QUE SE REFIEREN LOS CONCEPTOS INDICADOS EN EL ARTICULO ANTERIOR, SERAN CAUSADOS Y RECAUDADOS DE ACUERDO CON LO QUE DISPONE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL CODIGO FISCAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR EN LO CONDUCENTE Y DEMAS LEYES, REGLAMENTOS, TARIFAS Y DISPOSICIONES RELATIVAS.



ARTICULO 3o.- EN LOS CASOS DE PRORROGA PARA EL PAGO DE CREDITOS FISCALES, SE CAUSARAN INTERESES DEL 2% MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

ARTICULO 4o.- PARA QUE TENGA VALIDEZ EL PAGO DE LAS DIVERSAS CONTRIBUCIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, EL CONTRIBUYENTE DEBERA OBTENER EN TODO CASO, EL RECIBO OFICIAL DEBIDAMENTE FOLIADO, EXPEDIDO Y CONTROLADO POR LA TESORERIA MUNICIPAL. LAS CANTIDADES QUE SE RECABEN POR ESOS CONCEPTOS SERAN CONCENTRADOS EN LA MISMA TESORERIA Y DEBERAN REFLEJARSE, CUALQUIERA QUE SEA SU FORMA Y NATURALEZA, EN LOS REGISTROS DE LA MISMA.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- ESTA LEY ENTRARA EN VIGOR EL DIA PRIMERO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, PREVIA SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y SU AMBITO TERRITORIAL DE VALIDEZ SE CIRCUNSCRIBE A LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE MULEGE.

ARTICULO SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS LEYES Y DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LA PRESENTE LEY.



Estado de Baja California Sur

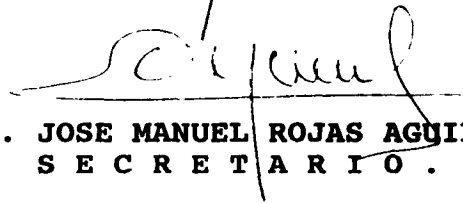
6

**SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR,
A 10 DE DICIEMBRE DE 1993.**



**CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR**


**DIP. PROFR. MARCO ANTONIO NUÑEZ ROSAS.
P R E S I D E N T E .**


**DIP. JOSE MANUEL ROJAS AGUILAR.
S E C R E T A R I O .**

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y - OBSERVANCIA SE EXPIDE EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR,

LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO.

PODER EJECUTIVO

GUILLERMO MERCADO ROMERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE -
SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME
EL SIGUIENTE:



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

1

DECRETO NUMERO 968

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1994.

ARTICULO 1o.- LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LORETO, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 1994, SERAN LOS QUE SE OBTENGAN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

I.- IMPUESTOS:

- 1.- PREDIAL.
- 2.- SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES.



- 3.- POR DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.
- 4.- POR JUEGOS, RIFAS Y LOTERIAS PERMITIDAS POR LA LEY.
- 5.- SOBRE URBANIZACION.
- 6.- ADICIONAL.

II.- DERECHOS:

- 1.- POR SERVICIOS DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.
- 2.- POR SERVICIOS CATASTRALES.
- 3.- POR LICENCIA PARA CONSTRUCCION.
- 4.- POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.
- 5.- DE COOPERACION PARA OBRAS PUBLICAS QUE REALICE EL MUNICIPIO.
- 6.- POR SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL.
- 7.- POR LA LEGALIZACION DE FIRMAS, EXPEDICION DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS Y COPIAS CERTIFICADAS.
- 8.- SOBRE PANTEONES.
- 9.- POR SERVICIOS DE RASTRO MUNICIPAL.
- 10.- POR ALINEAMIENTO, MEDICION DE PREDIOS Y EXPEDICION DE NUMEROS DOMICILIARIOS OFICIALES.
- 11.- POR DEPOSITO O ALMACENAJE DE ANIMALES EN LOS CORRALES O EN LOS CUARTOS REFRIGERADORES DE LOS RASTROS MUNICIPALES.
- 12.- POR EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE VECINDAD Y MORADA CONYUGAL.
- 13.- POR SERVICIOS DE SEGURIDAD Y TRANSITO.
- 14.- POR LIMPIA DE SOLARES.
- 15.- POR SERVICIOS DE INSPECCION MUNICIPAL.
- 16.- POR RECOLECCION DE BASURA.



III.- PRODUCTOS:

- 1.- POR VENTA O EXPLOTACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.
- 2.- POR ALMACENAJE DE VEHICULOS EN LOS CORRALONES DE DEPOSITO MUNICIPALES.
- 3.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS.
- 4.- POR VENTA DE SOLARES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.
- 5.- POR EXPEDICION DE TITULOS DE PROPIEDAD.
- 6.- POR VENTA DE PAPEL PARA COPIAS DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL.
- 7.- POR OCUPACION DE LA VIA PUBLICA O DE OTROS BIENES DE USO COMUN.
- 8.- POR LA OCUPACION DE LOCALES, ALMACENES Y CUARTOS FRIOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES.
- 9.- POR LA VENTA DE FORMATOS OFICIALES.
- 10.- PRODUCTOS DIVERSOS.

IV.- APROVECHAMIENTOS:

- 1.- POR RECARGOS.
- 2.- POR MULTAS.
- 3.- POR REZAGOS.
- 4.- POR APROVECHAMIENTOS DIVERSOS.



V.- PARTICIPACIONES:

- 1.- DEL GOBIERNO FEDERAL.
- 2.- DEL GOBIERNO ESTATAL.

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

- 1.- POR SUBSIDIOS FEDERALES Y/O ESTATALES AL MUNICIPIO.
- 2.- POR HERENCIAS, LEGADOS, DONACIONES E INDEMNIZACIONES AL MUNICIPIO.
- 3.- POR INTERESES BANCARIOS Y/O DE FINANCIAMIENTOS.
- 4.- POR EMPRESTITOS.
- 5.- DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, DESCONCENTRADOS O DE PARTICIPACION MUNICIPAL.
- 6.- POR OTROS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS.

ARTICULO 2o.- LOS INGRESOS A QUE SE REFIEREN LOS CONCEPTOS INDICADOS EN EL ARTICULO ANTERIOR, SERAN CAUSADOS Y RECAUDADOS DE ACUERDO CON LO QUE DISPONE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL CODIGO FISCAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR EN LO CONDUCENTE Y DEMAS LEYES, REGLAMENTOS, TARIFAS Y DISPOSICIONES RELATIVAS.

ARTICULO 3o.- EN LOS CASOS DE PRORROGA PARA EL PAGO DE CREDITOS FISCALES, SE CAUSARAN INTERESES DEL 2% MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS.



Estado de Baja California Sur

5

ARTICULO 4o.- PARA QUE TENGA VALIDEZ EL PAGO DE LAS DIVERSAS CONTRIBUCIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, EL CONTRIBUYENTE DEBERA OBTENER EN TODO CASO, EL RECIBO OFICIAL DEBIDAMENTE FOLIADO, EXPEDIDO Y CONTROLADO POR LA TESORERIA MUNICIPAL. LAS CANTIDADES QUE SE RECABEN POR ESOS CONCEPTOS SERAN CONCENTRADOS EN LA MISMA TESORERIA Y DEBERAN REFLEJARSE, CUALQUIERA QUE SEA SU FORMA Y NATURALEZA, EN LOS REGISTROS DE LA MISMA.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- ESTA LEY ENTRARA EN VIGOR EL DIA PRIMERO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, PREVIA SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y SU AMBITO TERRITORIAL DE VALIDEZ SE CIRCUNSCRIBE A LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE LORETO.

ARTICULO SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS LEYES Y DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LA PRESENTE LEY.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO. LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 10 DE DICIEMBRE DE 1993.

**DIP. PROFR. MARCO ANTONIO NUÑEZ ROSAS.
PRESIDENTE.**

**DIP. JOSE MANUEL ROJAS AGUILAR.
SECRETARIO.**


CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y - OBSERVANCIA SE EXPIDE EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO.

PODER EJECUTIVO

GUILLERMO MERCADO ROMERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE -
SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME
EL SIGUIENTE:



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

1

DECRETO NUMERO 969

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COMONDU, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1994.

ARTICULO 1o.- LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COMONDU, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 1994, SERAN LOS QUE SE OBTENGAN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

I.- IMPUESTOS:

- 1.- PREDIAL.
- 2.- SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES.
- 3.- POR DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.
- 4.- POR JUEGOS, RIFAS Y LOTERIAS PERMITIDAS POR LA LEY.
- 5.- SOBRE URBANIZACION.
- 6.- ADICIONAL.



Estado de Baja California Sur

II.- DERECHOS:

- 1.- POR SERVICIOS DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.
- 2.- POR SERVICIOS CATASTRALES.
- 3.- POR LICENCIA PARA CONSTRUCCION.
- 4.- POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.
- 5.- DE COOPERACION PARA OBRAS PUBLICAS QUE REALICE EL MUNICIPIO.
- 6.- POR SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL.
- 7.- POR LA LEGALIZACION DE FIRMAS, EXPEDICION DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y COPIAS CERTIFICADAS.
- 8.- SOBRE SERVICIOS FUNERARIOS Y PANTEONES.
- 9.- POR SERVICIOS DE RASTRO MUNICIPAL.
- 10.- POR ALINEAMIENTO, MEDICION DE PREDIOS Y EXPEDICION DE NUMEROS DOMICILIARIOS OFICIALES.
- 11.- POR DEPOSITO O ALMACENAJE DE ANIMALES EN LOS CORRALES O EN LOS CUARTOS REFRIGERADORES DE LOS RASTROS MUNICIPALES.
- 12.- POR EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE VECINDAD Y MORADA CONYUGAL.
- 13.- POR SERVICIO DE SEGURIDAD Y TRANSITO.
- 14.- POR LIMPIA DE SOLARES.
- 15.- POR SERVICIOS DE INSPECCION MUNICIPAL.
- 16.- POR RECOLECCION DE BASURA.

III.- PRODUCTOS:

- 1.- POR VENTA O EXPLOTACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.



- 2.- POR ALMACENAJE DE VEHICULOS EN LOS CORRALONES DE DEPOSITO MUNICIPALES.
- 3.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS.
- 4.- POR VENTA DE SOLARES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.
- 5.- POR EXPEDICION DE TITULOS DE PROPIEDAD.
- 6.- POR LA VENTA DE PAPEL PARA COPIAS DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL.
- 7.- POR OCUPACION DE LA VIA PUBLICA O DE OTROS BIENES DE USO COMUN.
- 8.- POR LA OCUPACION DE LOCALES O ALMACENES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES.
- 9.- POR LA VENTA DE FORMATOS OFICIALES.
- 10.- PRODUCTOS DIVERSOS NO ESPECIFICADOS.

IV.- APROVECHAMIENTOS:

- 1.- POR RECARGOS.
- 2.- POR MULTAS.
- 3.- POR REZAGOS.
- 4.- POR APROVECHAMIENTOS DIVERSOS.

V.- PARTICIPACIONES:

- 1.- DEL GOBIERNO FEDERAL.
- 2.- DEL GOBIERNO ESTATAL.



Estado de Baja California Sur

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

- 1.- POR SUBSIDIOS FEDERALES Y/O ESTATALES AL MUNICIPIO.
- 2.- POR HERENCIAS, LEGADOS, DONACIONES E INDEMNIZACIONES AL MUNICIPIO.
- 3.- POR INTERESES BANCARIOS Y/O DE FINANCIAMIENTOS.
- 4.- POR EMPRESTITOS.
- 5.- DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, DESCONCENTRADOS O DE PARTICIPACION MUNICIPAL.
- 6.- POR OTROS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS.

ARTICULO 2o.- LOS INGRESOS A QUE SE REFIEREN LOS CONCEPTOS INDICADOS EN EL ARTICULO ANTERIOR, SERAN CAUSADOS Y RECAUDADOS DE ACUERDO CON LO QUE DISPONE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL CODIGO FISCAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR EN LO CONDUCENTE Y DEMAS LEYES, REGLAMENTOS, TARIFAS Y DISPOSICIONES RELATIVAS.

ARTICULO 3o.- EN LOS CASOS DE PRORROGA PARA EL PAGO DE CREDITOS FISCALES, SE CAUSARAN INTERESES DEL 2% MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

ARTICULO 4o.- PARA QUE TENGA VALIDEZ EL PAGO DE LAS DIVERSAS CONTRIBUCIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, EL CONTRIBUYENTE DEBERA OBTENER EN TODO CASO, EL RECIBO OFICIAL DEBIDAMENTE FOLIADO, EXPEDIDO Y CONTROLADO POR LA TESORERIA MUNICIPAL. LAS CANTIDADES QUE SE RECABEN POR ESOS CONCEPTOS SERAN CONCENTRADOS EN LA MISMA TESORERIA Y DEBERAN REFLEJARSE, CUALQUIERA QUE SEA SU FORMA Y NATURALEZA, EN LOS REGISTROS DE LA MISMA.



Estado de Baja California Sur

5

T R A N S I T O R I O S

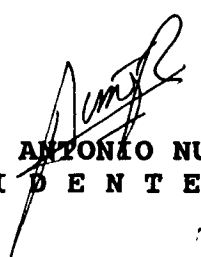
ARTICULO PRIMERO.- ESTA LEY ENTRARA EN VIGOR EL DIA PRIMERO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, PREVIA SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y SU AMBITO TERRITORIAL DE VALIDEZ SE CIRCUNSCRIBE A LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE COMONDU.

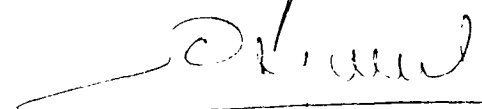
ARTICULO SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS LEYES Y DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LA PRESENTE LEY.

**SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR,
A 10 DE DICIEMBRE DE 1993.**



CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR


**DIP. PROFR. MARCO ANTONIO NUÑEZ ROSAS.
P R E S I D E N T E .**


**DIP. JOSE MANUEL ROJAS AGUILAR.
S E C R E T A R I O .**

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y - OBSERVANCIA SE EXPIDE EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR,

LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO.

PODER EJECUTIVO

GUILLERMO MERCADO ROMERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE -
SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME
EL SIGUIENTE:



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

1

DECRETO NUMERO 970

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1994.

ARTICULO 1o.- LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 1994, SERAN LOS QUE SE OBTENGAN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

I.- IMPUESTOS:

- 1.- PREDIAL.
- 2.- SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES.
- 3.- POR DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.
- 4.- POR JUEGOS, RIFAS Y LOTERIAS PERMITIDAS POR LA LEY.
- 5.- SOBRE URBANIZACION.
- 6.- ADICIONAL.



II.- DERECHOS:

- 1.- POR SERVICIOS DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.
- 2.- POR SERVICIOS CATASTRALES.
- 3.- POR LICENCIA PARA CONSTRUCCION.
- 4.- POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.
- 5.- DE COOPERACION PARA OBRAS PUBLICAS QUE REALICE EL MUNICIPIO.
- 6.- POR SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL.
- 7.- POR LA LEGALIZACION DE FIRMAS, EXPEDICION DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y COPIAS CERTIFICADAS.
- 8.- SOBRE SERVICIOS FUNERARIOS Y PANTEONES.
- 9.- POR SERVICIOS DE RASTRO MUNICIPAL.
- 10.- POR ALINEAMIENTO, MEDICION DE PREDIOS Y EXPEDICION DE NUMEROS DOMICILIARIOS OFICIALES.
- 11.- POR DEPOSITO O ALMACENAJE DE ANIMALES EN LOS CORRALES O EN LOS CUARTOS REFRIGERADORES DE LOS RASTROS MUNICIPALES.
- 12.- POR EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE VECINDAD Y MORADA CONYUGAL.
- 13.- POR SERVICIO DE SEGURIDAD Y TRANSITO.
- 14.- POR LIMPIA DE SOLARES.
- 15.- POR SERVICIOS DE INSPECCION MUNICIPAL.
- 16.- POR RECOLECCION DE BASURA.



Estado de Baja California Sur

III.- PRODUCTOS:

- 1.- POR VENTA O EXPLOTACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.
- 2.- POR ALMACENAJE DE VEHICULOS EN LOS CORRALONES DE DEPOSITO MUNICIPALES.
- 3.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS.
- 4.- POR VENTA DE SOLARES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.
- 5.- POR EXPEDICION DE TITULOS DE PROPIEDAD.
- 6.- POR LA VENTA DE PAPEL PARA COPIAS DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL.
- 7.- POR OCUPACION DE LA VIA PUBLICA O DE OTROS BIENES DE USO COMUN.
- 8.- POR LA OCUPACION DE LOCALES, ALMACENES O CUARTOS FRIOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES.
- 9.- POR LA VENTA DE FORMATOS OFICIALES.
- 10.- PRODUCTOS DIVERSOS.

IV.- APROVECHAMIENTOS:

- 1.- POR RECARGOS.
- 2.- POR MULTAS.
- 3.- POR REZAGOS.
- 4.- POR APROVECHAMIENTOS DIVERSOS.



V.- PARTICIPACIONES:

- 1.- DEL GOBIERNO FEDERAL.
- 2.- DEL GOBIERNO ESTATAL.

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

- 1.- POR SUBSIDIOS FEDERALES Y/O ESTATALES AL MUNICIPIO.
- 2.- POR HERENCIAS, LEGADOS, DONACIONES E INDEMNIZACIONES AL MUNICIPIO.
- 3.- POR INTERESES BANCARIOS Y/O DE FINANCIAMIENTOS.
- 4.- POR EMPRESTITOS.
- 5.- DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, DESCONCENTRADOS O DE PARTICIPACION MUNICIPAL.
- 6.- POR OTROS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS.

ARTICULO 2o.- LOS INGRESOS A QUE SE REFIEREN LOS CONCEPTOS INDICADOS EN EL ARTICULO ANTERIOR, SERAN CAUSADOS Y RECAUDADOS DE ACUERDO CON LO QUE DISPONE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL CODIGO FISCAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR EN LO CONDUCENTE Y DEMAS LEYES, REGLAMENTOS, TARIFAS Y DISPOSICIONES RELATIVAS.



ARTICULO 3o.- EN LOS CASOS DE PRORROGA PARA EL PAGO DE CREDITOS FISCALES, SE CAUSARAN INTERESES DEL 2% MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

ARTICULO 4o.- PARA QUE TENGA VALIDEZ EL PAGO DE LAS DIVERSAS CONTRIBUCIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, EL CONTRIBUYENTE DEBERA OBTENER EN TODO CASO, EL RECIBO OFICIAL DEBIDAMENTE FOLIADO, EXPEDIDO Y CONTROLADO POR LA TESORERIA MUNICIPAL. LAS CANTIDADES QUE SE RECABEN POR ESOS CONCEPTOS SERAN CONCENTRADOS EN LA MISMA TESORERIA Y DEBERAN REFLEJARSE, CUALQUIERA QUE SEA SU FORMA Y NATURALEZA, EN LOS REGISTROS DE LA MISMA.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- ESTA LEY ENTRARA EN VIGOR EL DIA PRIMERO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, PREVIA SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y SU AMBITO TERRITORIAL DE VALIDEZ SE CIRCUNSCRIBE A LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE LA PAZ.

ARTICULO SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS LEYES Y DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LA PRESENTE LEY.



Estado de Baja California Sur

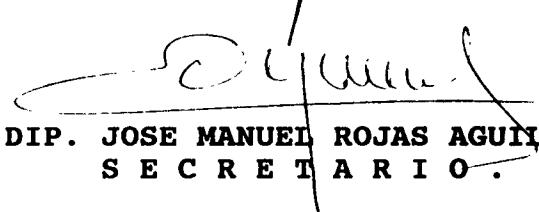
6

**SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR,
A 10 DE DICIEMBRE DE 1993.**


**DIP. PROFR. MARCO ANTONIO NUÑEZ ROSAS.
P R E S I D E N T E .**



**CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR**


**DIP. JOSE MANUEL ROJAS AGUILAR.
S E C R E T A R I O .**

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y - OBSERVANCIA SE EXPIDE EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR,

LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO.

PODER EJECUTIVO

GUILLERMO MERCADO ROMERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE -
SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME
EL SIGUIENTE:



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

1

DECRETO NUMERO 971

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1994.

ARTICULO 1o.- LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 1994, SERAN LOS QUE SE OBTENGAN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

I.- IMPUESTOS:

- 1.- PREDIAL.
- 2.- SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES.
- 3.- POR DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.
- 4.- POR JUEGOS, RIFAS Y LOTERIAS PERMITIDOS POR LA LEY.
- 5.- SOBRE URBANIZACION.
- 6.- ADICIONAL.



Estado de Baja California Sur

II.- DERECHOS:

- 1.- POR SERVICIOS DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.
- 2.- POR SERVICIOS CATASTRALES.
- 3.- POR LICENCIAS PARA CONSTRUCCIONES.
- 4.- POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.
- 5.- DE COOPERACION PARA OBRAS PUBLICAS QUE REALICE EL MUNICIPIO.
- 6.- POR SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL.
- 7.- POR LA LEGALIZACION DE FIRMAS, EXPEDICION DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y COPIAS CERTIFICADAS.
- 8.- PANTEONES.
- 9.- POR SERVICIOS DE RASTRO MUNICIPAL.
- 10.- POR DEPOSITO DE ANIMALES EN LOS CORRALES MUNICIPALES.
- 11.- POR ALINEAMIENTOS DE PREDIOS, NUMEROS OFICIALES Y MEDICIONES DE TERRENOS.
- 12.- POR EXPEDICION DE CERTIFICACIONES DE VECINDAD Y MORADA CONYUGAL.
- 13.- POR SERVICIO DE SEGURIDAD Y TRANSITO.
- 14.- POR RECOLECCION DE BASURA.
- 15.- POR LIMPIA DE SOLARES.
- 16.- POR SERVICIOS DE INSPECCION MUNICIPAL.

III.- PRODUCTOS:

- 1.- POR VENTA O EXPLOTACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.
- 2.- POR ALMACENAJE DE VEHICULOS Y OTROS OBJETOS, EN LOS



Estado de Baja California Sur

CORRALONES DE DEPOSITO.

- 3.- POR VENTA O EXPLOTACION DE BIENES MOSTRENCOS.
- 4.- POR VENTA DE SOLARES.
- 5.- POR EXPEDICION DE TITULOS DE PROPIEDAD.
- 6.- POR LA VENTA DE PAPEL PARA COPIAS DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL.
- 7.- POR OCUPACION DE LA VIA PUBLICA O DE OTROS BIENES DE USO COMUN.
- 8.- POR LA OCUPACION DE LOCALES, ALMACENES O CUARTOS FRIOS EN LOS MERCADOS.
- 9.- POR LA VENTA DE FORMATOS OFICIALES.
- 10.- PRODUCTOS DIVERSOS.

IV.- APROVECHAMIENTOS:

- 1.- POR RECARGOS.
- 2.- POR MULTAS.
- 3.- POR REZAGOS.
- 4.- POR APROVECHAMIENTOS DIVERSOS.

V.- PARTICIPACIONES:

- 1.- DEL GOBIERNO FEDERAL.
- 2.- DEL GOBIERNO ESTATAL.



VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

- 1.- POR SUBSIDIOS FEDERALES Y/O ESTATALES AL MUNICIPIO.
- 2.- POR HERENCIAS, LEGADOS, DONACIONES E INDEMNIZACIONES AL MUNICIPIO.
- 3.- POR INTERESES BANCARIOS Y/O DE FINANCIAMIENTOS.
- 4.- POR EMPRESTITOS.
- 5.- DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, DESCONCENTRADOS O DE PARTICIPACION MUNICIPAL.
- 6.- POR OTROS NO ESPECIFICADOS.

VII.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES

- 1.- ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, MINERAS Y DE PRESTACION DE SERVICIOS.

ARTICULO 2o.- LOS INGRESOS A QUE SE REFIEREN LOS CONCEPTOS INDICADOS EN EL ARTICULO ANTERIOR, SERAN CAUSADOS Y RECAUDADOS DE ACUERDO CON LO QUE DISPONE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL CODIGO FISCAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR EN LO CONDUCENTE Y DEMAS LEYES, REGLAMENTOS, TARIFAS Y DISPOSICIONES RELATIVAS.



ARTICULO 3o.- EN LOS CASOS DE PRORROGA PARA EL PAGO DE CREDITOS FISCALES, SE CAUSARAN INTERESES DEL 2% MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

ARTICULO 4o.- PARA QUE TENGA VALIDEZ EL PAGO DE LAS DIVERSAS CONTRIBUCIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, EL CONTRIBUYENTE DEBERA OBTENER EN TODO CASO, EL RECIBO OFICIAL DEBIDAMENTE FOLIADO, EXPEDIDO Y CONTROLADO POR LA TESORERIA MUNICIPAL. LAS CANTIDADES QUE SE RECABEN POR ESOS CONCEPTOS SERAN CONCENTRADOS EN LA MISMA TESORERIA Y DEBERAN REFLEJARSE, CUALQUIERA QUE SEA SU FORMA Y NATURALEZA, EN LOS REGISTROS DE LA MISMA.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- ESTA LEY ENTRARA EN VIGOR EL DIA PRIMERO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, PREVIA SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y SU AMBITO TERRITORIAL DE VALIDEZ SE CIRCUNSCRIBE A LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS.

ARTICULO SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS LEYES Y DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LA PRESENTE LEY.

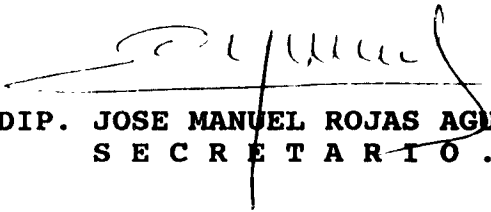


Estado de Baja California Sur

6

**SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, MULEGE, BAJA CALIFORNIA SUR,
A 10 DE DICIEMBRE DE 1993.**


**DIP. PROFR. MARCO ANTONIO NUÑEZ ROSAS.
P R E S I D E N T E .**


**DIP. JOSE MANUEL ROJAS AGUILAR.
S E C R E T A R I O .**



**CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR**

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y - OBSERVANCIA SE EXPIDE EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR,

LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO.

PODER EJECUTIVO

GUILLERMO MERCADO ROMERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE -
SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME
EL SIGUIENTE:



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 972

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A

SE REFORMAN Y ADICIONAN, EN SU CASO, LOS ARTICULOS 2, 15, 16, 17, 18, 19, Y 23; SE DEROGA EL TEXTO ACTUAL DEL ARTICULO 20-A PARA INCORPORARSE MODIFICADO AL ARTICULO 21; SE DEROGA EL TEXTO DEL ACTUAL ARTICULO 20-B Y SE INCORPORA SU TEXTO MODIFICADO AL ARTICULO 20, DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO UNICO.- SE REFORMAN Y ADICIONAN, EN SU CASO, LOS ARTICULOS 2, 15, 16, 17, 18, 19, Y 23; SE DEROGA EL TEXTO MODIFICADO ACTUAL DEL ARTICULO 20-A PARA INCORPORARSE MODIFICADO AL ARTICULO 21; SE DEROGA EL TEXTO DEL ACTUAL ARTICULO 20-B Y SE INCORPORA SU TEXTO AL ARTICULO 20, DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 2º.- PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y EL DESEMPEÑO DE LOS ASUNTOS ENCOMENDADOS, EL TITULAR DEL EJECUTIVO SE AUXILIARA POR DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA COMPUESTA POR SECRETARIAS DEL DESPACHO, PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA Y LAS UNIDADES DE ASESORIA, CONTROL, APOYO TECNICO Y DE COORDINACION QUE EL PROPIO EJECUTIVO DETERMINE EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES; ASI COMO LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL, INTEGRADA POR LOS ORGANOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL, COMISIONES, PATRONATOS Y JUNTAS PREVISTAS POR LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, LAS



LEYES Y DECRETOS, EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y LAS DEMAS DISPOSICIONES VIGENTES.

ARTICULO 15.- PARA EL ESTUDIO Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS DEL PODER EJECUTIVO, HABRA LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

- SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.
- SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION.
- SECRETARIA DE DESARROLLO Y FOMENTO ECONOMICO.
- SECRETARIA DE PLANEACION URBANA E INFRAESTRUCTURA.
- SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA.
- PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA.
- COORDINACION ESTATAL DE TURISMO.
- CONTRALORIA GENERAL.

ARTICULO 16.- A LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO LE CORRESPONDE, ADEMAS DE LAS ATRIBUCIONES QUE EXPRESAMENTE LE SEÑALA LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, EL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES:

I A XIV.-

XV.- DETERMINAR EL CALENDARIO CIVICO Y SOCIAL QUE REGIRA ANUALMENTE EN EL ESTADO Y COORDINAR LA ORGANIZACION DE LOS ACTOS CIVICOS;

XVI A XX.-

XXI.- PROPORCIONAR LOS ELEMENTOS NECESARIOS QUE REQUIERA EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE; DEL TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS; DE LA COMISION ESTATAL ELECTORAL; DEL



CONSEJO ESTATAL DE POBLACION; DEL PATRONATO DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO, ASI COMO DE LA COORDINACION ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIVIL, EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE RESULTEN APLICABLES;

XXII A XXIV.-

XXV.- VIGILAR LA OBSERVANCIA Y APLICACION DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SUS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES DE ELLA DERIVADAS EN MATERIA DE JURISDICCION LOCAL, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE A LA JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE LE COMPETEN; ASI COMO COORDINAR CON LAS AUTORIDADES FEDERALES DE LA MATERIA, LAS ACCIONES DE CAPACITACION, EMPLEO, PRODUCTIVIDAD, SEGURIDAD E HIGIENE;

XXVI.- EXPEDIR Y CERTIFICAR DOCUMENTOS Y FIRMAS, SIEMPRE QUE ESTA FUNCION NO CORRESPONDA A OTRA DEPENDENCIA;

XXVII.- FORMULAR EN EL AMBITO QUE LE COMPETE AL ESTADO, LA POLITICA DE DESARROLLO CULTURAL, BIENESTAR SOCIAL, SALUD Y DEPORTE; ASI COMO ELABORAR Y EN SU CASO EJECUTAR, LOS CONVENIOS DE COORDINACION QUE CELEBRE EL ESTADO AL RESPECTO CON EL GOBIERNO FEDERAL, LAS DEMAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

XXVIII.- PROTEGER, MANTENER Y ACRECENTAR EL PATRIMONIO HISTORICO DE LA ENTIDAD Y COORDINAR LAS FUNCIONES DEL CRONISTA DEL ESTADO;

XXIX.- COORDINAR CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LA REALIZACION DE CAMPAÑAS PARA PREVENIR Y ATACAR LA FARMACODEPENDENCIA Y EL ALCOHOLISMO;

XXX.- COORDINAR, APOYAR, SUPERVISAR Y EVALUAR LAS ACCIONES DE TODOS



AQUELLOS ORGANISMOS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES EN BENEFICIO DEL MEJORAMIENTO Y ASISTENCIA SOCIAL DE LOS HABITANTES DE LA ENTIDAD;

XXXI.- COORDINAR EL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO;

XXXII.- LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES O LE ASIGNE EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES.

ARTICULO 17.- A LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION LE CORRESPONDE, ADEMAS DE LAS ATRIBUCIONES QUE EXPRESAMENTE LE SEÑALAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS, EL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES:

I A XXIII.-

XXIV.- SELECCIONAR, CONTRATAR, CAPACITAR, ORDENAR Y CONTROLAR AL PERSONAL DEL PODER EJECUTIVO, PROPONIENDO LOS SUELDOS, SALARIOS Y DEMAS REMUNERACIONES QUE DEBEN PERCIBIR LOS SERVIDORES PUBLICOS; ASI COMO TRAMITAR SUS NOMBRAMIENTOS, REMOCIONES, RENUNCIAS, LICENCIAS Y JUBILACIONES;

XXV.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS QUE RIJAN LAS RELACIONES ENTRE EL EJECUTIVO Y SUS TRABAJADORES; ASI COMO ELABORAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL ESCALAFON DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO;

XXVI.- PROGRAMAR Y PRESTAR LOS SERVICIOS GENERALES A LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO PARA SU FUNCIONAMIENTO;

XXVII.- ADQUIRIR Y PROVEER LOS BIENES Y SERVICIOS QUE REQUIERA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACION ESTATAL;



XXVIII.- ADMINISTRAR, CONTROLAR Y VIGILAR LOS ALMACENES GENERALES DEL GOBIERNO;

XXIX.- ELABORAR, CONTROLAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN COORDINACION CON LAS DEPENDENCIAS QUE SEÑALE EL EJECUTIVO;

XXX.- ADMINISTRAR Y ASEGURAR LA CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL GOBIERNO DEL ESTADO;

XXXI.- INTERVENIR EN LOS TERMINOS DE LAS LEYES DE LA MATERIA EN LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE COMPRAVENTA, ARRENDAMIENTO, COMODATO, DONACION Y DEMAS QUE SE RELACIONEN CON EL PATRIMONIO DEL ESTADO;

XXXII.- ADMINISTRAR LOS TALLERES GRAFICOS DEL ESTADO, Y COORDINAR Y SUPERVISAR CON LAS DEPENDENCIAS INTERESADAS, LA EMISION DE PUBLICACIONES OFICIALES DEL EJECUTIVO, EXCEPTO EL BOLETIN OFICIAL;

XXXIII.- PRESTAR SERVICIOS DE INFORMATICA A TODAS LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO;

XXXIV.- LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES VIGENTES O QUE LE ASIGNE EL GOBERNADOR DEL ESTADO, DE ACUERDO CON SUS ATRIBUCIONES.

ARTICULO 18.- A LA SECRETARIA DE DESARROLLO Y FOMENTO ECONOMICO LE CORRESPONDE, ADEMAS DE LAS ATRIBUCIONES QUE EXPRESAMENTE LE SEÑALAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS SOBRE LA MATERIA, EL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES:

I.- PROPONER AL GOBERNADOR LAS POLITICAS GENERALES E INSTRUMENTOS NECESARIOS PARA LA DEBIDA PLANEACION DEL DESARROLLO SOCIOECONOMICO Y EL DECIDIDO FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN LA ENTIDAD,



CONSIDERANDO LAS PROPUESTAS DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, ASI COMO LAS QUE FORMULEN LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO;

I BIS.- ELABORAR Y SOMETER A LA CONSIDERACION Y APROBACION DEL GOBERNADOR EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, CONSIDERANDO LAS PROPUESTAS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL Y EN SU CASO, DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO LOS PLANTEAMIENTOS QUE FORMULEN LOS GRUPOS SOCIALES DE LA ENTIDAD, DE TAL SUERTE QUE DICHO PLAN SEA REALISTA Y DE UN ALTO ESPIRITU SOCIAL Y DEMOCRATICO;

II.- ...

III.- PARTICIPAR EN LA ELABORACION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS, CONJUNTAMENTE CON LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION Y CON LA CONTRALORIA GENERAL, ESTABLECIENDO LOS MONTOS DE INVERSION PROPUESTOS POR LAS DEPENDENCIAS EJECUTORAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA LA REALIZACION DE LA OBRA PUBLICA Y LOS NECESARIOS PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS;

IV.- LLEVAR A CABO EN COORDINACION CON LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION Y CON LA CONTRALORIA GENERAL, LAS TRAMITACIONES Y REGISTROS QUE REQUIERA EL CONTROL Y EVALUACION DEL EJERCICIO DEL GASTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, DE ACUERDO CON LAS LEYES CORRESPONDIENTES;

V A VII.-

VIII.- COORDINAR Y ORGANIZAR EVENTOS SOBRE DESARROLLO ECONOMICO, ASI COMO LA CELEBRACION DE EXPOSICIONES Y FERIAS DE CARACTER COMERCIAL, MINERO, INDUSTRIAL, AGRICOLA, GANADERO Y PESQUERO;



Estado de Baja California Sur

IX A XI.-

XII.- SE DEROGA;

XIII A XIV.-

XV.- PLANEAR Y PRESUPUESTAR LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO REGIONAL DESCONCENTRADOS AL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTABLECIENDO EN COORDINACION CON LA CONTRALORIA GENERAL, LOS MECANISMOS DE CONTROL Y EVALUACION DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL DE LOS MISMOS;

XVI.-

XVII.- COORDINAR CON LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES PROGRAMAS Y ACCIONES TENDIENTES A AMPLIAR Y MEJORAR LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y TELEFONIA RURAL EN LAS POBLACIONES DEL ESTADO;

XVIII.- LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES VIGENTES O QUE ASIGNE EL GOBERNADOR DEL ESTADO, DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES.

ARTICULO 19.- A LA SECRETARIA DE PLANEACION URBANA E INFRAESTRUCTURA LE CORRESPONDE, ADEMAS DE LAS ATRIBUCIONES QUE EXPRESAMENTE LE SEÑALAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS SOBRE LA MATERIA, EL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES:

I.- FORMULAR Y CONDUCIR LAS POLITICAS ESTATALES DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, URBANISMO, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA, VIVIENDA Y ECOLOGIA;

II.- COORDINAR LA ELABORACION, REVISION Y EJECUCION DEL PROGRAMA ESTATAL DE DESARROLLO URBANO Y LOS PLANES QUE DE EL EMANEN, ESTABLECIENDO LAS DISPOSICIONES Y MECANISMOS TENDIENTES A LA REGULARIZACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS EN LA ENTIDAD, ASI COMO EFECTUAR ACCIONES DE



MEJORAMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACION;

III A VIII.- ...

IX.- CONVOCAR A LA CELEBRACION DE CONCURSOS PARA LA EJECUCION DE OBRAS EN LA ENTIDAD; SEÑALAR LAS ADJUDICACIONES Y SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS DE OBRA CELEBRADOS POR LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, BAJO LA RECTORIA Y NORMATIVIDAD ESTABLECIDA POR LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO;

X.-

XI.- SE DEROGA;

XII A XIII.-

XIV.- EMITIR LOS LINEAMIENTOS GENERALES DESTINADOS A PRESERVAR Y RESTAURAR EL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTEGER EL AMBIENTE, A TRAVES DE LA ELABORACION DEL PROGRAMA ESTATAL EN LA MATERIA;

XV.- APLICAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACION ESTATAL RELATIVA A LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE;

XVI.- APLICAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACION ESTATAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO;

XVII.- COORDINAR LA EJECUCION DE PLANES, PROYECTOS Y OBRAS RELATIVAS A LA CONSTRUCCION DE CAMINOS Y CARRETERAS, REHABILITACION DE LOS MISMOS Y EN GENERAL, LA IMPLANTACION DE INFRAESTRUCTURA DE COMUNICACIONES PARA EL BENEFICIO DE LA POBLACION;



XVIII.- LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES VIGENTES O QUE LE ASIGNE EL GOBERNADOR DEL ESTADO, DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES.

ARTICULO 20.- A LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA LE CORRESPONDE, ADEMAS DE LAS ATRIBUCIONES QUE EXPRESAMENTE LE SEÑALAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS SOBRE LA MATERIA, EL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES:

- I.- FORMULAR, EN EL AMBITO QUE COMPETE AL ESTADO, LA POLITICA EDUCATIVA;
- II.- PLANEAR, ORGANIZAR, DESARROLLAR, VIGILAR Y EVALUAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE DEPENDEN DEL GOBIERNO DEL ESTADO O SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS CON APEGO A LA LEGISLACION FEDERAL Y ESTATAL VIGENTES;
- III.- SIN PERJUICIO DE LA CONCURRENCIA DE LAS AUTORIDADES FEDERALES Y MUNICIPALES, PROMOVER Y PRESTAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE CUALQUIER TIPO O MODALIDAD;
- IV.- PLANEAR, DESARROLLAR, DIRIGIR Y VIGILAR LA EDUCACION A CARGO DEL GOBIERNO ESTATAL Y DE LOS PARTICULARES EN TODOS LOS TIPOS Y MODALIDADES, EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLACION CORRESPONDIENTE;
- V.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES JURIDICAS, POLITICAS Y PLANES DEL SECTOR;
- VI.- CREAR Y MANTENER LAS ESCUELAS OFICIALES QUE DEPENDAN DIRECTAMENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y AUTORIZAR LA CREACION DE LAS QUE FORMAN PARTE DE SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, CON EXCEPCION DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR AUTONOMAS;
- VII.- FORMULAR Y PROPONER LOS CONTENIDOS REGIONALES QUE HAYAN DE



INCLUIRSE EN LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO PARA LA EDUCACION PRIMARIA, SECUNDARIA, NORMAL Y DEMAS PARA LA FORMACION DE MAESTROS DE EDUCACION BASICA;

VIII.- ELABORAR Y EN SU CASO, EJECUTAR LOS CONVENIOS DE COORDINACION QUE EN MATERIA EDUCATIVA CELEBRE EL GOBIERNO DEL ESTADO CON EL GOBIERNO FEDERAL Y LOS MUNICIPIOS;

IX.- REPRESENTAR AL GOBIERNO DEL ESTADO ANTE TODO TIPO DE ORGANISMOS EDUCATIVOS;

X.- ESTABLECER EL REGISTRO ESTATAL DE EDUCANDOS, EDUCADORES, TITULOS ACADEMICOS Y ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS;

XI.- COORDINAR, SUPERVISAR Y EVALUAR LAS ACCIONES DE TODOS AQUELLOS ORGANISMOS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES EN MATERIA EDUCATIVA, LOS QUE ESTARAN SECTORIZADOS DENTRO DE ESTA SECRETARIA;

XII.- MANTENER POR SI, O EN COORDINACION CON LOS GOBIERNOS FEDERAL Y MUNICIPAL, PROGRAMAS PERMANENTES DE EDUCACION PARA ADULTOS, ALFABETIZACION Y DEMAS PROGRAMAS ESPECIALES;

XIII.- PROMOVER, COORDINAR Y FOMENTAR LOS PROGRAMAS DE EDUCACION PARA LA SALUD Y MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE APROBADOS POR EL ESTADO;

XIV.- VIGILAR LA REALIZACION DE LOS ACTOS CIVICOS ESCOLARES DE ACUERDO CON EL CALENDARIO OFICIAL;

XV.- OTORGAR BECAS DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES, SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE COMPETAN A OTRAS DEPENDENCIAS EN LA MATERIA;



XVI.- FOMENTAR Y VIGILAR EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA DE LA ENTIDAD Y PROMOVER LA CREACION DE CENTROS DE INVESTIGACION, LABORATORIOS, OBSERVATORIOS Y EN GENERAL, LA INFRAESTRUCTURA QUE REQUIERE LA EDUCACION FORMAL, LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y EL DESARROLLO TECNOLOGICO;

XVII.- COADYUVAR EN EL IMPULSO A LAS ACTIVIDADES DE DIFUSION Y FOMENTO CULTURAL Y LA EDUCACION ARTISTICA;

XVIII.- PROPONER CRITERIOS EDUCATIVOS Y CULTURALES DE LA PRODUCCION RADIOFONICA Y TELEVISIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO;

XIX.- COORDINAR, ORGANIZAR Y FOMENTAR LA EDUCACION FISICA;

XX.- COORDINAR CON LAS UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR, EL SERVICIO SOCIAL DE PASANTES, LA ORIENTACION VOCACIONAL Y OTROS ASPECTOS EDUCATIVOS QUE SE ACUERDEN, CON RESPECTO DE LA POLITICAS EDUCATIVAS DE LAS MISMAS;

XXI.- COORDINAR EL EJERCICIO Y CONTROL DE PROFESIONES, COLEGIOS O ASOCIACIONES DE PROFESIONALES, TITULOS Y CERTIFICADOS;

XXII.- LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES O QUE LE ASIGNE EL GOBERNADOR DEL ESTADO, DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES.

ARTICULO 20-A.- SE DEROGA.

ARTICULO 20-B.- SE DEROGA.

ARTICULO 21.- A LA COORDINACION ESTATAL DE TURISMO LE CORRESPONDE, ADEMAS DE LAS ATRIBUCIONES QUE EXPRESAMENTE LE SEÑALAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS



SOBRE LA MATERIA, LAS SIGUIENTES:

I.- PROMOVER TODO LO RELATIVO A LA PLANEACION, DIFUSION, INVERSION, FOMENTO, ORGANIZACION, PROTECCION Y MEJORAMIENTO DE LA ACTIVIDAD TURISTICA EN EL ESTADO, EN COORDINACION CON LAS DEPENDENCIAS FEDERALES CORRESPONDIENTES;

II.- ESTIMULAR LA FORMACION DE ORGANISMOS DE CARACTER PUBLICO, PRIVADO O MIXTO QUE FOMENTEN EL TURISMO;

III.- PROMOVER O INCREMENTAR TODOS AQUELLOS EVENTOS INTERNACIONALES Y LOS TRADICIONALES Y FOLKLORICOS, ASI COMO PROTEGER LAS ZONAS TURISTICAS QUE ATRAIGAN VISITANTES NACIONALES Y EXTRANJEROS A LA ENTIDAD;

IV.- PROPICIAR Y PROMOVER LOS PROGRAMAS DE TURISMO SOCIAL Y EN GENERAL, COADYUVAR A LA OBSERVANCIA DE LA LEY FEDERAL DE TURISMO Y DE LAS DISPOSICIONES DE LA SECRETARIA DE TURISMO;

V.- PROMOVER LA AFLUENCIA DE TURISMO EXTRANJERO, NACIONAL Y DEL ESTADO;

VI.- PROMOVER EN COORDINACION CON LAS DEPENDENCIAS FEDERALES, ESTATALES Y AYUNTAMIENTOS EVENTOS DE ATRACTIVO TURISTICO;

VII.- FORMULAR Y DIFUNDIR LA INFORMACION OFICIAL EN MATERIA DE TURISMO; COORDINAR LA PUBLICIDAD QUE EN ESTA MATERIA EFECTUEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL GOBIERNO FEDERAL, AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES Y PROMOVER LAS QUE EFECTUEN LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO;

VIII.- EJERCER EL REGISTRO, CLASIFICACION, CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS EN EL ESTADO, PARA QUE CUMPLAN Estrictamente con las LEYES, REGLAMENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE LA MATERIA, COORDINANDO SUS FUNCIONES CON LAS QUE



PERTENEZCAN A LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES;

IX.- CONCEDER PERMISOS Y LICENCIAS PARA PRESTAR SERVICIOS TURISTICOS ESPECIALIZADOS;

X.- COADYUVAR A LA REALIZACION DE OBRAS DE ORNATO, EMBELLECIMIENTO Y RECONSTRUCCION DE PARQUES, ZONAS URBANAS Y EDIFICIOS COMO ATRACTIVOS TURISTICOS;

XI.- FOMENTAR LA CAPACITACION Y EDUCACION TURISTICA EN EL ESTADO, EN COORDINACION CON LAS DEPENDENCIAS FEDERALES Y ESTATALES CORRESPONDIENTES;

XII.- LLEVAR A CABO UN INVENTARIO DE RECURSOS TURISTICOS DEL ESTADO;

XIII.- LLEVAR LA ESTADISTICA RELACIONADA CON LA ACTIVIDAD TURISTICA EN EL ESTADO;

XIV.- REGULAR, ORIENTAR Y ESTIMULAR LAS MEDIDAS DE PROTECCION AL TURISMO Y VIGILAR SU CUMPLIMIENTO EN COORDINACION CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL Y CON LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES;

XV.- PONER EN CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD FEDERAL COMPETENTE LAS FALTAS O VIOLACIONES A LA LEY FEDERAL DE TURISMO COMETIDAS POR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS, PARA LA IMPOSICION DE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES SEÑALADAS POR DICHA LEY;

XVI.- PROPORCIONAR A LOS TURISTAS A TITULO GRATUITO, LA INFORMACION GENERAL Y ORIENTACION LEGAL RELACIONADA CON LA ACTIVIDAD TURISTICA POR MEDIO DE LOS ASESORES DE LA DEPENDENCIA;



XVII.- COORDINAR Y VIGILAR LAS FUNCIONES DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL TURISMO;

XVIII.- DENUNCIAR ANTE EL MINISTERIO PUBLICO LOS HECHOS QUE EN AGRAVIO AL TURISTA, SE ESTIMEN DELICTUOSOS;

XIX.- FIJAR E IMPONER, DE ACUERDO A LAS LEYES Y REGLAMENTOS, EL TIPO Y MONTO DE LAS SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO Y VIOLACION DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA TURISTICA; Y

XX.- LA DEMAS QUE LES SEÑALEN LA DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES O LAS QUE LE ASIGNE EL GOBERNADOR DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES.

ARTICULO 23.- A LA CONTRALORIA GENERAL LE CORRESPONDE, ADEMAS DE LAS ATRIBUCIONES QUE EXPRESAMENTE LE SEÑALAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS DE LA MATERIA, EL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES:

I A XIII.-

XIV.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS INTERNAS DE LA CONTRALORIA GENERAL, CONSTITUIR LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE SU PERSONAL, APLICANDOLES LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN Y HACER AL EFECTO, LAS DENUNCIAS A QUE HUBIERE LUGAR;

XV A XVI.-

XVII.- OPINAR SOBRE EL NOMBRAMIENTO DE LOS TITULARES DE LAS AREAS DE CONTROL DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES;

XVIII A XX.-



Estado de Baja California Sur

XXI.- APOYAR A LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, EN EL DISEÑO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL;

XXII.- OPINAR EN COORDINACION CON LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, SOBRE LOS CATALOGOS DE CUENTAS DE GASTOS PUBLICOS;

XXIII.- PARTICIPAR CON SU OPINION Y EN COORDINACION CON LAS SECRETARIAS DE FINANZAS Y ADMINISTRACION Y DE DESARROLLO Y FOMENTO ECONOMICO, EN LA FORMULACION DEL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS DEL ESTADO;

XXIV A XXXI.-

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

SEGUNDO.- LAS ATRIBUCIONES QUE SE LE ASIGNAN A LAS SECRETARIAS, SUBSECRETARIAS, DIRECCIONES, UNIDADES DE CONTROL, ASESORIA, APOYO TECNICO Y COORDINACION, POR LOS REGLAMENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES, PERMANECERAN VIGENTES HASTA EN TANTO NO SE EXPIDAN LOS REGLAMENTOS INTERIORES RESPECTIVOS, EN LO QUE NO SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.

TERCERO.- CUANDO LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS, CIRCULARES Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES SE REFIERAN A LAS SECRETARIAS QUE SE EXTINGUEN O FUSIONAN, EN LOS TERMINOS DE LAS REFORMAS A LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR APROBADAS MEDIANTE EL DECRETO NUMERO 965 DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE ENTENDERA QUE SE REFIEREN A AQUELLAS A LAS QUE SE LES TRANSMITEN SUS ATRIBUCIONES MEDIANTE EL PRESENTE DECRETO, HASTA EN TANTO NO SE PRODUZCAN LAS REFORMAS O ADICIONES PERTINENTES



Estado de Baja California Sur

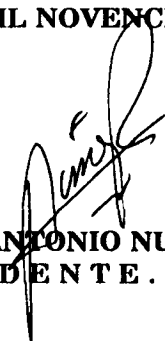
16

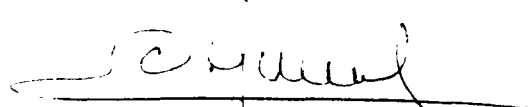
A LAS MISMAS Y SE EXPIDAN LOS REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES.

**SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO. LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS
ONCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.**



CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR


**DIP. PROFR. MARCO ANTONIO NUÑEZ ROSAS
P R E S I D E N T E .**


**DIP. JOSE MANUEL ROJAS AGUILAR
S E C R E T A R I O .**

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y - OBSERVANCIA SE EXPIDE EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR,

LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO.

PODER EJECUTIVO

GUILLERMO MERCADO ROMERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE -
SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME
EL SIGUIENTE:



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 973

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A

SE AUTORIZA AL EJECUTIVO ESTATAL PARA CELEBRAR CON EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, CONVENIOS DE COORDINACION ADMINISTRATIVA EN MATERIAS DE MODERNIZACION DEL REGISTRO CIVIL; EL RELATIVO PARA LA DEBIDA OBSERVANCIA DE LA LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PUBLICO Y EL RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 120 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO UNICO.- SE AUTORIZA AL EJECUTIVO ESTATAL PARA CELEBRAR CON EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, CONVENIOS DE COORDINACION ADMINISTRATIVA EN MATERIAS DE MODERNIZACION DEL REGISTRO CIVIL; EL RELATIVO PARA LA DEBIDA OBSERVANCIA DE LA LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PUBLICO Y EL RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 120 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



PODER LEGISLATIVO

Estado de Baja California Sur

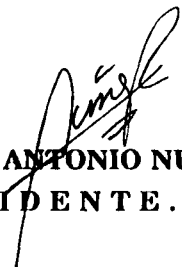
TRANSITORIO:

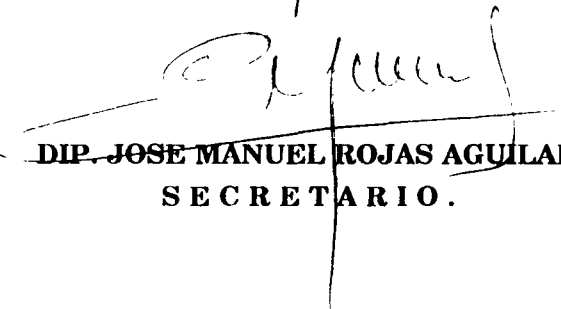
ARTICULO UNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO. LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 11 DE DICIEMBRE DE 1993.



**CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR**


**DIP. PROFR. MARCO ANTONIO NUÑEZ ROSAS
PRESIDENTE.**


**DIP. JOSE MANUEL ROJAS AGUILAR
SECRETARIO.**

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y - OBSERVANCIA SE EXPIDE EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO.

PODER EJECUTIVO

GUILLERMO MERCADO ROMERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE -
SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME
EL SIGUIENTE:



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 974

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA

SE APRUEBA LA APLICACION DE TRANSFERENCIAS COMPENSADAS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1993 Y AMPLIACION DEL MISMO.

ARTICULO UNICO.- SE AUTORIZA LA APLICACION DE TRANSFERENCIAS COMPENSADAS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1993, Y AMPLIACION DEL MISMO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

REDUCCIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE 1993

REDUCCIONES

=====		
1000.-	<u>SERVICIOS PERSONALES</u>	<u>15,880,000</u>
1200.-	<u>REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES</u>	<u>15,880,000</u>
1205.-	DIFERENCIA POR NIVELACION AL SALARIO MINIMO	15,880,000
2000.-	<u>MATERIALES Y SUMINISTROS</u>	<u>1,790,000</u>
2100.-	<u>MATERIALES DE ADMINISTRACION</u>	<u>315,000</u>
2101.-	MATERIAL DE OFICINA	182,000
2102.-	MATERIAL DE LIMPIEZA	133,000
2300.-	<u>MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DIVERSOS</u>	<u>1,035,000</u>
2302.-	HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS	898,000



Estado de Baja California Sur

2

2303.-	MATERIAL ELECTRICO	104,000
2305.-	MATERIALES DE CONSTRUCCION Y COMPLEMENTARIOS	33,000
2400.-	<u>COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS</u>	<u>440,000</u>
2401.-	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	440,000
3000.-	<u>SERVICIOS GENERALES</u>	<u>3,021,000</u>
3100.-	<u>SERVICIOS BASICOS</u>	<u>287,000</u>
3101.-	SERVICIO POSTAL Y TELEGRAFICO	24,000
3103.-	SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA	263,000
3200.-	<u>SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO</u>	<u>56,000</u>
3202.-	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO	14,000
3203.-	ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS	42,000
3300.-	<u>SERVICIOS DE ASESORIA, ESTUDIOS E INVESTIG.</u>	<u>822,000</u>
3302.-	ESTUDIOS DE INVESTIGACION	822,000
3400.-	<u>SERVICIOS COMERCIALES Y BANCARIOS</u>	<u>122,000</u>
3401.-	FLETES, MANIOBRAS Y ALMACENAJE	122,000
3500.-	<u>SERVICIO DE MANTTO, CONSERV.E INSTALACION</u>	<u>1,648,000</u>
3501.-	MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO	707,000
3502.-	MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, VEHIC.Y EQUIPO	941,000
3800.-	<u>SERVICIOS OFICIALES</u>	<u>86,000</u>
3803.-	GASTOS MENORES	86,000
4000.-	<u>TRANSFERENCIAS AL CONSUMO Y DE INVERSION</u>	<u>2,822,976</u>
4100.-	<u>SUBSIDIOS A ORGANISMOS OFICIALES Y PRIVADOS</u>	<u>2,822,976</u>
4101.-	SUBSIDIOS A ORGANISMOS OFICIALES Y PRIVADOS	2,822,976
5000.-	<u>BIENES MUEBLES E INMUEBLES</u>	<u>932,000</u>
5200.-	<u>MAQ.Y EQUIPO AGROP., INDUST.Y DE COMUNICACION</u>	<u>42,000</u>
5202.-	MAQ.Y EQUIPO DE TELECOM. ELECT. Y ELECTRONICO	42,000
5300.-	<u>VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE</u>	<u>80,000</u>
5302.-	VEHICULOS Y EQUIPO MARINO	80,000
5500.-	<u>BIENES MUEBLES</u>	<u>810,000</u>
5501.-	EDIFICIOS Y LOCALES	110,000
5502.-	TERRENOS	700,000
6000.-	<u>OBRAS PUBLICAS Y CONSTRUCCIONES</u>	<u>1,000,000</u>
6200.-	<u>OBRAS POR ADMON. DES.Y EQUIPAMIENTO URBANO</u>	<u>1,000,000</u>



6201.-	OBRAS POR ADMON. DES.Y EQUIPAMIENTO URBANO	1,000,000
7000.-	<u>INVERSIONES FINANCIERAS</u>	<u>734,000</u>
7100.-	<u>CONCESIONES DE APOYOS FINANCIEROS</u>	<u>734,000</u>
7102.-	CONCESIONES DE APOYOS PARA ACT. PRODUCTIVAS	734,000
TOTAL REDUCCIONES N\$		<u>26,179,976</u>

AMPLIACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE 1993**AMPLIACIONES**

=====

1000 .-	<u>SERVICIOS PERSONALES</u>	<u>885,000</u>
1400 .-	<u>REMUNERACIONES AL PERS. DEL SIST.EDUCATIVO</u>	<u>885,000</u>
1401 .-	SUELDOS COMPACTADOS	520,000
1406 .-	GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	95,000
1408 .-	ASIGNACION PEDAGOGICA GENERAL	249,000
1412 .-	OTRAS PRESTACIONES	21,000
2000 .-	<u>MATERIALES Y SUMINISTROS</u>	<u>399,000</u>
2100 .-	<u>MATERIALES DE ADMINISTRACION</u>	<u>399,000</u>
2103 .-	MATERIAL DIDACTICO	79,000
2104 .-	MATERIALES Y UTILES DE IMPRESION	320,000
3000 .-	<u>SERVICIOS GENERALES</u>	<u>4,702,000</u>



3100	.- <u>SERVICIOS BASICOS</u>	<u>33,000</u>
3104	.- SERVICIO DE AGUA POTABLE	33,000
3200	.- <u>SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO</u>	<u>174,000</u>
3201	.- ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	174,000
3300	.- <u>SERVICIOS DE ASESORIA, ESTUDIOS E INVESTIGACION</u>	<u>494,000</u>
3301	.- ASESORIAS	494,000
3400	.- <u>SERVICIOS COMERCIALES Y BANCARIOS</u>	<u>3,200,000</u>
3402	.- INTERESES, DESCUENTOS Y OTROS SERVS.BANCARIOS	3,200,000
3500	.- <u>SERVICIOS DE MANTTO., CONSERV. E INSTALACION</u>	<u>171,000</u>
3503	.- MANTENIMIENTO DE INMUEBLES	141,000
3505	.- ADAPTACIONES PARA EVENTOS SOCIALES Y CULTURALES	30,000
3600	.- <u>SERVICIOS DE DIFUSION E INFORMACION</u>	<u>187,000</u>
3601	.- GASTOS DE DIFUSION	187,000
3900	.- <u>SERVICIOS DIVERSOS</u>	<u>443,000</u>
3903	.- APOYOS A SERVICIOS ASISTENCIALES	443,000
4000	.- <u>TRANSFERENCIAS AL CONSUMO Y DE INVERSION</u>	<u>66,385,690</u>
4300	.- <u>AYUDAS CULTURALES, SOCIALES Y DEPORTIVAS</u>	<u>247,000</u>
4301	.- BECAS	247,000
4400	.- <u>PARTICIPACIONES Y SUBSIDIOS A MUNICIPIOS</u>	<u>6,959,055</u>
4402	.- MUNICIPIO DE LA PAZ	3,061,531
4403	.- MUNICIPIO DE COMONDU	934,476
4404	.- MUNICIPIO DE MULEGE	1,068,301
4405	.- MUNICIPIO DE LOS CABOS	1,209,921
4406	.- MUNICIPIO DE LORETO	684,826
4600	.- <u>SUBSIDIOS PARA APOYO A LA EDUCACION</u>	<u>58,779,635</u>
4601	.- SUBSIDIOS PARA APOYO A LA EDUCACION ESTATAL	1,255,962
4602	.- SUBSIDIOS PARA APOYO A LA EDUCACION FEDERAL	57,523,673
4800	.- <u>PODER JUDICIAL</u>	<u>400,000</u>
4801	.- PODER JUDICIAL	400,000
5000	.- <u>BIENES MUEBLES E INMUEBLES</u>	<u>206,000</u>
5100	.- <u>MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION</u>	<u>56,000</u>
5101	.- MOBILIARIO	25,000
5102	.- EQUIPO DE ADMINISTRACION	31,000



5300 .-	<u>VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE</u>	<u>150,000</u>
5301 .-	VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE	150,000
8000 .-	<u>EROGACIONES EXTRAORDINARIAS</u>	<u>10,500,000</u>
8200 .-	<u>EROGACIONES ESPECIALES</u>	<u>10,500,000</u>
8201 .-	EROGACIONES COMPLEMENTARIAS	10,500,000
9000 .-	DEUDA PUBLICA	1,200,000
9900 .-	<u>ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES</u>	<u>1,200,000</u>
9902 .-	ADEFAS POR CONCEPTO DIST.A SERVS. PERSONALES	1,200,000

TOTAL AMPLIACIONES N\$ 84,277,690
=====

TRANSITORIO:

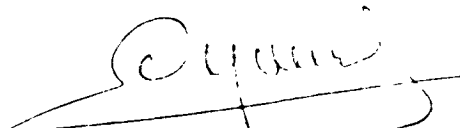
ARTICULO UNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 14 DE DICIEMBRE DE 1993.


DIP. PROFR. MARCO ANTONIO NUÑEZ ROSAS
P R E S I D E N T E.

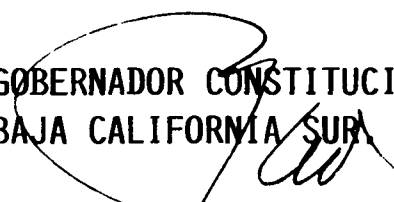


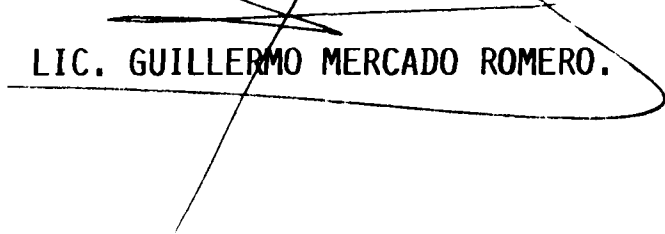
CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR


DIP. JOSE MANUEL ROJAS AGUILAR
S E C R E T A R I O.

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y - OBSERVANCIA SE EXPIDE EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.


EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.


LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.


EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO.

PODER EJECUTIVO

GUILLERMO MERCADO ROMERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE -
SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME
EL SIGUIENTE:



DECRETO NUMERO 975

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A

SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA DONAR A TITULO GRATUITO EN FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, TRES PREDIOS PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 404,600.58 M2 CUATROCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, CON CLAVE CATASTRAL 501-004, UBICADOS DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION DENOMINADO "EL JARAL", EN LA CIUDAD Y PUERTO DE LORETO, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE.

ARTICULO UNICO.- SE AUTORIZA AL EJECUTIVO ESTATAL PARA DONAR A TITULO GRATUITO EN FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, TRES PREDIOS PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 404,600.58 M2 CUATROCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, CON CLAVE CATASTRAL 501-004, UBICADOS DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION DENOMINADO "EL JARAL", EN LA CIUDAD Y PUERTO DE LORETO, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, CUYOS DATOS DE IDENTIFICION TOPOGRAFICOS SON LOS SIGUIENTES:

POLIGONO 1.- PARTIENDO DEL VERTICE "D" CON UN RUMBO ASTRONOMICO N 89° 55' 00" W Y UNA DISTANCIA DE 145.819 METROS SE LLEGA AL VERTICE IV COLINDANDO CON EL POLIGONO 3, DE ESTE VERTICE CON RUMBO N 89° 54' 49" W Y UNA DISTANCIA DE 135.394 METROS SE LLEGA AL VERTICE 32' COLINDANDO



Estado de Baja California Sur

CON EL POLIGONO 2, DE ESTE CON RUMBO N 89° 54' 48" W Y UNA DISTANCIA DE 150.794 METROS SE LLEGA AL VERTICE 106' COLINDANDO CON EL LIENZO CHARRO, DE ESTE CON RUMBO N 88° 59' 38" W Y UNA DISTANCIA DE 53.820 SE LLEGA AL VERTICE V-4 COLINDANDO CON EL POLIGONO 2, DE ESTE ULTIMO VERTICE CON RUMBO NO 3° 05' 18" W Y UNA DISTANCIA DE 72.76 METROS SE LLEGA AL VERTICE V-5, DE ESTE CON RUMBO N 21° 07' 42" W Y UNA DISTANCIA DE 437.55 METROS SE LLEGA AL VERTICE V-6 QUEDANDO COMO COLINDANTE EN ESTE RECORRIDO TERRENOS DE PROPIEDAD DE GOBIERNO DEL ESTADO, DE ESTE ULTIMO VERTICE CON RUMBO N 51° 22' 00" E Y UNA DISTANCIA DE 235.860 METROS SE LLEGA AL VERTICE V-7, QUEDANDO COMO COLINDANTE TERRENOS PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE ESTE ULTIMO PUNTO CON RUMBO S36°22'44"E Y UNA DISTANCIA DE 780.972 METROS SE LLEGA AL VERTICE D QUE SE TOMA DE PARTIDA PARA LA DESCRIPCION DEL POLIGONO 1 QUEDANDO COMO COLINDANTE LA CARRETERA TRANSPENINSULAR ENCERRANDO UNA SUPERFICIE DE 203,977.31 METROS CUADRADOS.

POLIGONO 2.- PARTIENDO DEL PUNTO I CON RUMBO ASTRONOMICO N 50° 45' 40" E Y UNA DISTANCIA DE 184.025 METROS SE LLEGA AL VERTICE II, DE ESTE CON RUMBO N 39° 14' 20" W Y UNA DISTANCIA DE 104.995 METROS SE LLEGA AL VERTICE III, DE ESTE CON RUMBO N 00° 05' 11" E Y UNA DISTANCIA DE 170 METROS SE LLEGA AL VERTICE IV COLINDANDO EN ESTE RECORRIDO CON EL POLIGONO 3, DE ESTE ULTIMO VERTICE CON RUMBO S 89° 54' 49" W Y UNA DISTANCIA DE 135.394 SE LLEGA AL VERTICE 32', COLINDANDO CON EL POLIGONO 1, DE ESTE CON RUMBO S 04° 36' 29" E Y UNA DISTANCIA DE 74.013 METROS SE LLEGA AL VERTICE B, DE ESTE CON RUMBO S 84° 18' 33" W Y UNA DISTANCIA DE 150.539 METROS SE LLEGA AL VERTICE 105, DE ESTE CON RUMBO N 04° 29' 14" W Y UNA DISTANCIA DE 88.743 METROS SE LLEGA AL VERTICE 106', COLINDANDO EN ESTE RECORRIDO CON EL LIENZO CHARRO, DE ESTE ULTIMO VERTICE CON UN RUMBO DE N 88° 59' 38" W Y UNA DISTANCIA DE 53.82 METROS SE LLEGA AL VERTICE V-4, COLINDANDO CON EL POLIGONO 1, DE ESTE VERTICE CON RUMBO S 00° 05' 11" W Y UNA DISTANCIA DE 304.994 METROS SE LLEGA AL VERTICE V-4', COLINDANDO CON TERRENOS PROPIEDAD DE GOBIERNO DEL



Estado de Baja California Sur

ESTADO, DE ESTE CON RUMBO S 76° 31' 56" E Y UNA DISTANCIA DE 271.557 METROS SE LLEGA AL VERTICE I QUE SE TOMA COMO PARTIDA PARA LA DESCRIPCION DEL POLIGONO 2 QUEDANDO COMO COLINDANTE EL ACCESO DE SERVICIO Y TERRENOS PROPIEDAD DE FONATUR, ENCERRANDO UNA SUPERFICIE DE 106,537.65 METROS CUADRADOS.

POLIGONO 3.- PARTIENDO DEL VERTICE I CON RUMBO ASTRONOMICO DE S 76° 31' 47" E Y UNA DISTANCIA 212.692 METROS SE LLEGA AL VERTICE 117 COLINDANDO CON EL PASO DE SERVICIO DE ESTE CON RUMBO N 38° 18' 17" E Y UNA DISTANCIA DE 50.00 METROS SE LLEGA AL VERTICE 118, DE ESTE CON RUMBO S 76° 31' 56" E Y UNA DISTANCIA DE 96.00 METROS SE LLEGA AL VERTICE 119 COLINDANDO EN ESTE RECORRIDO CON TERRENOS PROPIEDAD DEL SEÑOR SANTIAGO DIAZ MONTOYA, DE ESTE ULTIMO PUNTO CON RUMBO N 21° 23' 36" E Y UNA DISTANCIA DE 20.44 METROS SE LLEGA AL VERTICE 120, DE ESTE CON RUMBO N 20° 57' 19" E Y UNA DISTANCIA DE 20.496 SE LLEGA AL VERTICE 121, DE ESTE CON RUMBO N 15° 36' 06" E Y UNA DISTANCIA DE 20.152 METROS, SE LLEGA AL VERTICE 122, DE ESTE CON RUMBO N 10° 02' 41" E Y UNA DISTANCIA DE 19.895 METROS SE LLEGA AL VERTICE 123, DE ESTE CON RUMBO N 06° 20' 36" E Y UNA DISTANCIA DE 20.184 METROS SE LLEGA AL VERTICE 124, DE ESTE CON RUMBO N 01° 10' 46" E Y UNA DISTANCIA DE 20.404 METROS SE LLEGA AL VERTICE 125, DE ESTE CON RUMBO N 06° 13' 27" W Y UNA DISTANCIA DE 20.199 METROS SE LLEGA AL VERTICE 126, DE ESTE CON RUMBO N 06° 17' 37" W Y UNA DISTANCIA DE 20.343 METROS SE LLEGA AL VERTICE 127, DE ESTE CON RUMBO N 13° 25' 07" W Y UNA DISTANCIA DE 20.253 METROS SE LLEGA AL VERTICE 128, DE ESTE CON RUMBO N 16° 28' 20" W Y UNA DISTANCIA DE 20.314 METROS SE LLEGA AL VERTICE 129, DE ESTE CON RUMBO N 21° 47' 26" W Y UNA DISTANCIA DE 19.504 METROS SE LLEGA AL VERTICE 130, DE ESTE CON RUMBO N 27° 27' 04" W Y UNA DISTANCIA DE 19.957 METROS SE LLEGA AL VERTICE 131, DE ESTE CON RUMBO N 30° 18' 58" W Y UNA DISTANCIA DE 20.029 METROS SE LLEGA AL VERTICE 132, DE ESTE CON RUMBO N 29° 24' 58" W Y UNA DISTANCIA DE 12.326 METROS SE LLEGA AL VERTICE C, DE ESTE CON RUMBO N 32° 15' 03" W Y UNA DISTANCIA DE 164.619 SE LLEGA AL VERTICE D COLINDANDO EN ESTE RECORRIDO CON LA



Estado de Baja California Sur

CARRETERA TRANSPENINSULAR, DE ESTE ULTIMO VERTICE CON RUMBO N 89° 55' 52" W Y UNA DISTANCIA DE 1.661 METROS SE LLEGA AL VERTICE 2-D, DE ESTE CON RUMBO N 89° 54' 59" W Y UNA DISTANCIA DE 144.158 SE LLEGA AL VERTICE IV COLINDANDO EN ESTE RECORRIDO CON EL POLIGONO 1, DE ESTE ULTIMO PUNTO CON RUMBO S 00° 05' 11" W Y UNA DISTANCIA DE 170.00 METROS SE LLEGA AL VERTICE III, DE ESTE CON RUMBO S 39° 14' 20" E Y UNA DISTANCIA DE 104.995 METROS SE LLEGA AL VERTICE II, DE ESTE CON RUMBO S 50° 45' 40" W Y UNA DISTANCIA DE 184.025 METROS SE LLEGA AL VERTICE I QUE SE TOMA DE PARTIDA PARA LA DESCRIPCION DEL POLIGONO 3, QUEDANDO COMO COLINDANTE EN ESTE RECORRIDO EL POLIGONO 2, ENCERRANDO UNA SUPERFICIE DE 94,085.62 METROS CUADRADOS.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

SEGUNDO.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO DEBERA INFORMAR A ESTA SOBERANIA DEL EJERCICIO DE LA AUTORIZACION A QUE SE REFIERE EL PRESENTE DECRETO.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO.- LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR A 14 DE DICIEMBRE DE 1993.

DIP. PROFR. MARCO ANTONIO NUÑEZ ROSAS
P R E S I D E N T E

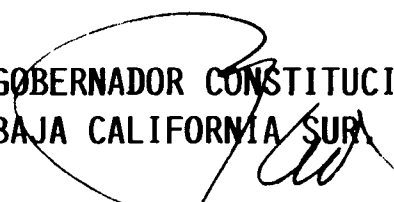
DIP. JOSE MANUEL ROJAS AGUILAR
S E C R E T A R I O .



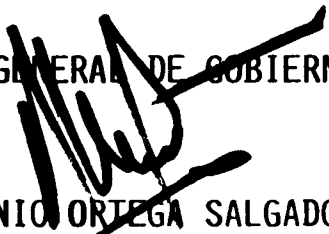
INGRESO DEL ESTADO
BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y - OBSERVANCIA SE EXPIDE EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.


EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.


LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.


EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO.

PODER EJECUTIVO

GUILLERMO MERCADO ROMERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE -
SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME
EL SIGUIENTE:



DECRETO NUMERO 976

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1994.

ARTICULO 1o.- LOS INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SERAN LOS QUE SE OBTENGAN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1.- IMPUESTOS:	N\$	5 692 928.00
1.- IMPUESTO SOBRE EL COMERCIO E INDUSTRIA.	N\$	1 650 476.00
2.- IMPUESTO SOBRE LA EXPLOTACION DE MARMOLES, CANTERAS, CALIZA Y ARENAS, CUANDO SE DESTINEN DIRECTAMENTE A LA CONSTRUCCION O FABRICACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION U ORNAMENTACION.		N/C



Estado de Baja California Sur

2

3.- IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE COBRO.	N\$	83 875.00
--	-----	-----------

4.- IMPUESTO SOBRE NOMINAS.	N\$	3 602 255.00
-----------------------------	-----	--------------

5.- IMPUESTO PARA LA EDUCACION SUPERIOR Y FOMENTO AL TURISMO.	N\$	356 322.00
---	-----	------------

2.- DERECHOS:	N\$	66 709.00
---------------	-----	-----------

1.- PARA LA EJECUCION DE OBRAS QUE REALICE EL ESTADO.	N\$	19 447.00
---	-----	-----------

2.- LEGALIZACION DE FIRMAS, CERTIFICACION Y COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS.	N\$	47 262.00
--	-----	-----------

3.- POR REGISTRO DE TITULOS Y GRADOS ACADEMICOS; EXPEDICION DE CEDULAS Y AUTORIZACION PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL; POR EL REGISTRO DE COLEGIOS DE PROFESIONISTAS Y OTROS.	N/C	
---	-----	--

3.- PRODUCTOS:	N\$	2 662 840.00
----------------	-----	--------------

1.- VENTA O EXPLOTACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL ESTADO.	N\$	1 992 907.00
---	-----	--------------

2.- BOLETIN OFICIAL.	N\$	1 881.00
----------------------	-----	----------

3.- PUBLICACIONES OFICIALES.	N\$	1 920.00
------------------------------	-----	----------



Estado de Baja California Sur

3

4.- TALLERES DE GOBIERNO.	N/C
5.- ESTABLECIMIENTOS PENALES.	N/C
6.- PRODUCTOS DIVERSOS.	N\$ 2 716.00
7.- PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE COBRAR.	N\$ 663 416.00
 4.- APROVECHAMIENTOS:	 N\$ 745 522.00
1.- RECARGOS.	N\$ 98 086.00
2.- MULTAS.	N\$ 645 263.00
3.- CAUCIONES JUDICIALES.	N/C
4.- DONACIONES E INDEMNIZACIONES.	N/C
5.- APROVECHAMIENTOS DIVERSOS.	N\$ 2 173.00
 5.- PARTICIPACIONES FEDERALES:	 N\$ 220 389 262.00
1.- FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES.	N\$ 210 757 000.00
2.- TENENCIAS.	N\$ 6 818 000.00
3.- AUDITORIAS.	N\$ 2 200 000.00
4.- INCENTIVOS POR CONVENIOS ADMINISTRATIVOS FEDERALES.	N\$ 614 262.00



6. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	N\$	344 235 160.00
1.- SECTOR EDUCATIVO TRANSFERIDO.	N\$	230 209 000.00
2.- APOYO FEDERAL.	N\$	74 526 160.00
3.- EMPRESTITOS.	N\$	35 000 000.00
4.- FINANCIAMIENTOS.		N/C
5.- APORTACIONES ESPECIALES.	N\$	4 500 000.00
6.- DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O DE PARTICIPACION ESTATAL.		N/C
7.- NO ESPECIFICADOS.		N/C
TOTAL DE INGRESOS N\$		573 792 421.00

ARTICULO 2o.- LOS INGRESOS A QUE SE REFIRE EL ARTICULO ANTERIOR, SERAN CAUSADOS Y RECAUDADOS DE ACUERDO CON LO QUE DISPONE EL CODIGO FISCAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR Y LAS DEMAS LEYES, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES RELATIVAS QUE SE ENCUENTREN EN VIGOR EN EL MOMENTO DE LA CAUSACION.

ARTICULO 3o.- EN LOS CASOS DE PRORROGA PARA EL PAGO DE CREDITOS FISCALES, SE CAUSARAN INTERESES DEL 2% MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS.



ARTICULO 4o.- SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO LA CONTRATACION DE UNA LINEA DE CREDITO HASTA POR N \$ 35'000,000.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES DE NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), MAS LOS INTERESES QUE GENERE EL MISMO, OTORGANDO EN GARANTIA LAS PARTICIPACIONES EN IMPUESTOS E INGRESOS FEDERALES CORRESPONDIENTES A LA ENTIDAD. ASIMISMO, PODRA PACTARSE ESTA LINEA CON LAS MODALIDADES E INSTITUCIONES BANCARIAS QUE OFREZCAN LAS MEJORES CONDICIONES DE PLAZOS Y TASAS DE INTERES.

DEL USO DE ESTA LINEA DE CREDITO SE INFORMARA AL CONGRESO DEL ESTADO EN CADA OCASION QUE SE HAGAN DISPOSICIONES Y AMORTIZACIONES CON CARGO A LA MISMA Y DEBERA INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRESTITOS A CARGO DE LOS GOBIERNOS DE ESTADOS Y MUNICIPIOS QUE LLEVA LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

ARTICULO 5o.- DE LAS CANTIDADES QUE EL ESTADO PERCIBA POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES, DE ACUERDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL, CORRESPONDERA A LOS MUNICIPIOS DE LA PAZ, COMONDU, MULEGE, LOS CABOS Y LORETO, UN 22% DE LAS MISMAS DE ACUERDO A LA SIGUIENTE DISTRIBUCION:

A.) EL 18% EN PROPORCION A SU INGRESO EN PARTICIPACIONES EN IMPUESTOS FEDERALES Y AL SACRIFICIO FISCAL DE SU HACIENDA, DERIVADOS DE LOS EJERCICIOS EN 1978 Y 1979, SEGUN LA SIGUIENTE PROPORCION:

LA PAZ	COMONDU	MULEGE	LOS CABOS	LORETO
7.84	3.73	2.63	2.18	1.62



B.) EL 2% EN PARTES IGUALES, SEGUN LA SIGUIENTE PROPORCION:

LA PAZ	COMONDU	MULEGE	LOS CABOS	LORETO
0.4	0.4	0.4	0.4	0.4

C.) EL 2% EN PROPORCION INVERSA A LO ENUNCIADO EN EL INCISO A), SEGUN LOS PORCENTAJES SIGUIENTES:

LA PAZ	COMONDU	MULEGE	LOS CABOS	LORETO
0.14	0.29	0.41	0.50	0.66

ARTICULO 6o.- PARA QUE TENGA VALIDEZ EL PAGO DE LOS DIVERSOS INGRESOS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, EL CONTRIBUYENTE DEBERA OBTENER EN TODOS LOS CASOS, EL RECIBO OFICIAL DEBIDAMENTE FOLIADO, FIRMADO, EXPEDIDO Y CONTROLADO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION.

LAS CANTIDADES QUE SE RECAUDEN POR ESTOS CONCEPTOS, SERAN CONCENTRADOS EN LA MISMA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMININSTRACION Y DEBERAN REFLEJARSE, CUALQUIERA QUE SEA SU FORMA O NATURALEZA, EN LOS REGISTROS DE LA MISMA.



TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARA EN VIGOR EL DIA 1o. DE ENERO DE 1994, PREVIA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO SEGUNDO.- SE FACULTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA RENEGOCIAR LOS ADEUDOS CON BANCOS QUE HAYAN SIDO MATERIA DE OPERACIONES CREDITICIAS PREVIAMENTE AUTORIZADAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO, CUANDO ESTOS OFREZCAN MEJORES EXPECTATIVAS EN CUANTO A TASAS DE INTERES, PLAZOS Y DEMAS MODALIDADES DE PAGO DE LOS MISMOS, DE LO CUAL DEBERA INFORMARSE AL CONGRESO DEL ESTADO.

ARTICULO TERCERO.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO DEBERA INFORMAR AL CONGRESO DEL ESTADO DEL USO QUE HAGA DE LA LINEA DE CREDITO QUE REFIERE EL ARTICULO CUARTO DE ESTA LEY, EN CADA OCASION QUE SE REALICEN DISPOSICIONES Y AMORTIZACIONES CON CARGO A LA MISMA.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.- LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 16 DE DICIEMBRE DE 1993.

DIP. PROFR. MARCO ANTONIO NUÑEZ ROSAS.
P R E S I D E N T E .



CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR

DIP. JOSE MANUEL ROJAS AGUILAR.
S E C R E T A R I O .

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y - OBSERVANCIA SE EXPIDE EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR,

LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO.

PODER EJECUTIVO

GUILLERMO MERCADO ROMERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE -
SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME
EL SIGUIENTE:



Estado de Baja California Sur

DECRETO NUMERO 977

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA

MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1994.

ARTICULO UNICO.- SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1994, QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE N\$573'792,421.(QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN NUEVOS PESOS M.N.) QUE ATENDIENDO A LA DISTRIBUCION POR RAMO PRESUPUESTAL Y A LA CLASIFICACION ECONOMICA POR CAPITULO DE GASTO SE REFLEJA DE LA SIGUIENTE MANERA:

CLASIFICACION POR RAMO:
(NUEVOS PESOS)

I	PODER LEGISLATIVO	10'982,249	1.90
II	OFICINAS DEL PODER EJECUTIVO	20'588,776	3.60
III	PODER JUDICIAL	10'081,292	1.80
IV	SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO	31'991,745	5.60
V	SRIA.DE FINANZAS Y ADMINISTRACION	164'533,504	28.70
VI	SRIA.DE DESARROLLO Y FOMENTO ECONOMICO	4'701,304	0.80
VII	SRIA.DE PLAN. URBANA E INFRAESTRUCTURA	39'884,499	7.00
VIII	SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA	259'695,996	45.30
IX	PROCURADURA GENERAL DE JUSTICIA	11'856,301	2.10
X	ORGANISMOS DESCENTR. Y PROG.INSTIT.	19'476,755	3.40
T O T A L		573'792,421	100.0%



Estado de Baja California Sur

CLASIFICACION ECONOMICA:
(NUEVOS PESOS)

GASTO CORRIENTE

SERVICIOS PERSONALES	92'721,995		
MATERIALES Y SUMINISTROS	9'230,299		
SERVICIOS GENERALES	<u>40'889,852</u>		
S U M A :		142'842,146	24.9%

GASTO DE CAPITAL

TRANSFERENCIA DE INVERSION	27'500,000		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	5'332,000		
OBRAS PUB.Y CONSTRUCCIONES	7'500,000		
INVERSIONES FINANCIERAS	<u>2'190,000</u>		
S U M A :		42'522,000	7.4%

OTROS GASTOS

TRANSFERENCIAS AL CONSUMO	351'044,275		
EROGACIONES EXTRAORDINARIAS	0		
DEUDA PUBLICA	<u>37'384,000</u>		
S U M A :		<u>388'428,275</u>	67.7%

T O T A L

573'792,421 100%



PODER LEGISLATIVO

Estado de Baja California Sur

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR, EL DIA PRIMERO DE ENERO DE 1994, PREVIA SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO.- LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 17 DE DICIEMBRE DE 1993.



CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR


DIP. PROFR. MARCO ANTONIO NUÑEZ ROSAS
P R E S I D E N T E .


DIP. JOSE MANUEL ROJAS AGUILAR
S E C R E T A R I O .

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y - OBSERVANCIA SE EXPIDE EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO.

PODER EJECUTIVO

GUILLERMO MERCADO ROMERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE -
SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME
EL SIGUIENTE:



DECRETO NUMERO 978

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A :

SE AUTORIZA EL CAMBIO DE DESTINO COMO BIEN DE USO COMUN Y SE DESAFECTA DEL SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL EL TRAMO DE LA CALLE "TAPICEROS" COMPRENDIDO ENTRE LAS CALLES "CARROCEROS" Y "MECANICOS" DE ESTA CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE SE LOCALIZA ENTRE LOS TERRENOS QUE FORMAN LAS MANZANAS 004 Y 005, CUYAS CLAVES CATASTRALES SON 101-009-004-001 Y 101-009-005-001, RESPECTIVAMENTE, Y ESTE EN POSIBILIDADES EL HONORABLE VIII AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, DE CONTAR CON EL DEBIDO SUSTENTO JURIDICO PARA CELEBRAR CONTRATO DE PERMUTA SOBRE EL MISMO CON LA PERSONA MORAL DENOMINADA "COMPAÑIA EMBOTELLADORA DE BAJA CALIFORNIA SUR", S.A. DE C.V.

ARTICULO UNICO.- SE AUTORIZA EL CAMBIO DE DESTINO COMO BIEN DE USO COMUN Y SE DESAFECTA DEL SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL EL TRAMO DE LA CALLE "TAPICEROS" COMPRENDIDO ENTRE LAS CALLES "CARROCEROS" Y "MECANICOS" DE ESTA CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE SE LOCALIZA ENTRE LOS TERRENOS QUE FORMAN LAS MANZANAS 004 Y 005, CUYAS CLAVES CATASTRALES SON 101-009-004-001 Y 101-009-005-001, RESPECTIVAMENTE, Y ESTE EN POSIBILIDADES EL HONORABLE VIII AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, DE CONTAR CON EL DEBIDO SUSTENTO JURIDICO PARA CELEBRAR CONTRATO DE PERMUTA SOBRE EL MISMO CON LA PERSONA MORAL DENOMINADA "COMPAÑIA EMBOTELLADORA DE BAJA CALIFORNIA SUR", S.A. DE C.V.



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

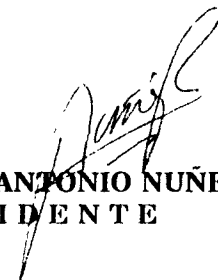
TRANSITORIO:

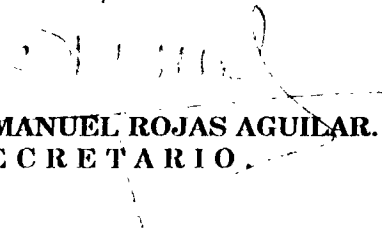
UNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO.- LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR A 17 DE DICIEMBRE DE 1993.



**CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.
LA PAZ. B. C. SUR**


**DIP. PROFR. MARCO ANTONIO NUÑEZ ROSAS.
P R E S I D E N T E**


**DIP. JOSE MANUEL ROJAS AGUILAR.
S E C R E T A R I O.**

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y - OBSERVANCIA SE EXPIDE EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. RAUL ANTONIO VORTEGA SALGADO.

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PALACIO DE GOBIERNO

LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.— Registro DGC—Núm. 014 0883
Características 315112816

Condiciones:

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes).

Los Avisos se cobrarán a razón de 0.005% del Salario Mínimo diario la palabra por cada publicación, excepto los mineros que pagarán la mitad 0.0025%. Para el efecto se contarán las palabras con que se denomine la Oficina y se designe su ubicación, el título del Aviso (Remate, Edicto etc.) y la firma y antefirma del signatario. En las cifras se contará una palabra por cada guarismo.

S U S C R I P C I O N E S :

POR UN SEMESTRE 1.15% del Salario Mínimo diario.

POR UN AÑO 2.30% del Salario Mínimo diario.

No se sirven suscripciones por menos de seis meses. Número del día 0.20% del Salario Mínimo diario, atrasados 0.40% del Salario Mínimo diario. Previo pago adelantado en las Oficinas Recaudadoras del Gobierno del Estado.

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

No se hará ninguna publicación, sin la autorización de la Secretaría General de Gobierno y sin la comprobación de haber cubierto su importe en la Secretaría de Finanzas.